



LEONARDO LEMOS MONTANET  
BISPO DE OURENSE

Prot. nº: 874/2022

**NOS, EL DR. D. JOSÉ LEONARDO LEMOS MONTANET  
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA  
OBISPO DE OURENSE**

**DECRETO**

El Arciprestazgo es el espacio y lugar privilegiado para el testimonio de la unidad del ser y quehacer de los presbíteros (PO 8) junto con los miembros de la vida consagrada y los laicos. Es la *unidad básica* para dar respuesta a la problemática pastoral de cada zona, la cual ha de verse como un compromiso, asumido corresponsablemente por todos y cada uno de los agentes de pastoral y cuyo cumplimiento debe exigirse como signo de comunión.

El Arcipreste, por su parte, es el colaborador inmediato del Obispo en la demarcación territorial del Arciprestazgo para coordinar e integrar toda la acción pastoral en comunión con los otros arciprestazgos y demás organismos diocesanos, contando para ello con la ayuda del Vicaripreste y del Equipo Pastoral del Arciprestazgo.

Siendo necesario que exista un Estatuto aprobado por el Obispo, actualizado y que responda a la realidad y problemática actual, en el que se establezca la forma de nombramiento, las facultades, competencias y duración en el cargo del Arcipreste y Vicaripreste, así como, aquellos extremos referidos al Equipo Pastoral del Arciprestazgo y a la Asamblea de Arciprestes; una vez realizadas, las consultas oportunas, en virtud de las facultades ordinarias que me han sido otorgadas,

**DISPONGO**

Derogar el Estatuto precedente de 1 de octubre de 1991 y aprobar y promulgar el presente Estatuto del Arcipreste, cuyo texto se publicará, junto a este Decreto, en el Boletín Oficial de la Diócesis de Ourense.

Confío en que los Arciprestes, Vicariprestes, demás sacerdotes y fieles, acojan este Estatuto con verdadero espíritu sinodal y así puedan ayudar a la renovación y testimonio de nuestra Iglesia Diocesana.

Dado en Ourense, a veinte de diciembre de dos mil veintidós.

Notifíquese y publíquese.

  
  
Leonardo Lemos Montanet  
Bispo de Ourense

M. Emilio Rodríguez Álvarez  
Canciller Secretario del Obispado Ourense  


# **ESTATUTO DEL ARCIPRESTE.**

La unidad básica para dar respuesta a la problemática pastoral de cada zona es necesariamente el arciprestazgo, siempre y cuando la acción que se programa no sea vista como imposición arbitraria o como directrices meramente opcionales, sino como compromiso, asumido corresponsablemente por todos y cada uno de los agentes de pastoral y cuyo cumplimiento debe exigirse como signo de unidad de acción.

## **I.- IDENTIDAD DEL ARCIPRESTAZGO**

Art. 1. El Arciprestazgo es una agrupación de parroquias cercanas y coincidentes en características socioculturales y pastorales, que se unen para promover, planificar y coordinar el trabajo pastoral de la zona, bajo la presidencia del Arcipreste, con el fin de realizar mejor el ministerio en beneficio de los fieles (cf. c. 374 § 2). De conformidad con las enseñanzas del Vaticano II (PO 8), se puede seguir considerando luminosa aquella definición del Arciprestazgo en la que se integraban las tres imágenes que esclarecen su identidad y su misión, a saber, el Arciprestazgo ha de ser: hogar, escuela y taller.

## **II.- FINALIDADES DEL ARCIPRESTAZGO**

Art. 2.- Las finalidades del Arciprestazgo son:

- a. Coordinar la acción pastoral como fruto de una participación y ejecución responsable de la Programación Diocesana, las directrices episco-pales y los acuerdos diocesanos, adaptándola a la realidad propia de cada arciprestazgo, parroquia, unidad pastoral o comunidad cristiana.
- b. Organizar, cuando se vea conveniente, actividades comunes que superen las posibilidades de las parroquias o UaPs, sin que ello suponga tener jurisdicción sobre las parroquias del Arciprestazgo.
- c. Impulsar la espiritualidad de los sacerdotes y su formación permanente, con el fin de potenciar la comunión con Dios y con los hermanos: participación responsable, sentido positivo de la existencia, diálogo, espíritu de discernimiento, apertura a la corrección fraterna, conversión del corazón, fidelidad, oración, auténtico espíritu litúrgico, comunicación de bienes y esperanza.
- d. Ayudar y apoyar a las parroquias en su proceso de renovación espiritual y pastoral.

## **III.- NOMBRAMIENTO Y CESE DEL ARCIPRESTE Y DEL VICEARCIPRESTE**

Art. 3.- El Arcipreste es el sacerdote con cargo pastoral, que preside un Arciprestazgo en nombre del Obispo con las facultades que le otorga el Derecho y las normas legítimamente establecidas (c. 553 § 1)

Art. 4.- El Vicearcipreste es el sacerdote de la misma zona pastoral, designado por el Obispo, miembro nato del Equipo Pastoral Arciprestal, como colaborador fiel e inmediato del Arcipreste.

Art. 5.- El Arcipreste y el Vicearcipreste han de ser idóneos para el cargo: es decir, han de gozar de la estima del clero y de los fieles por su doctrina y prudencia; han de estar dotados con capacidad de acogida y servicio; dialogantes y abiertos a todos los agentes de pastoral; animadores y promotores de la comunión; solícitos cuidadores de los sacerdotes, tanto a nivel humano como espiritual, y estar comprometidos con el proceso pastoral diocesano.

- Art. 6.- El cargo de Arcipreste y de Vicearcipreste no están ligados a una parroquia determinada. El Obispo ha de elegir a aquellos sacerdotes a quienes considere idóneos según las circunstancias de lugar y de tiempo (c. 554§1).
- Art. 7.- Tanto el Arcipreste como el Vicearcipreste son nombrados por el Obispo, después de oír, según su prudente juicio, a los sacerdotes que ejercen el ministerio en el arciprestazgo del se trata (c.553§2).
- Art. 8.- Para la realización de la consulta, el Obispo o aquel en quien delegue remitirá, a cada sacerdote del Arciprestazgo, un sobre al efecto, que contendrá una papeleta para que anote en privado, consciente de la importancia de su decisión, el nombre y apellidos de tres presbíteros que considere idóneos para el desempeño del oficio de Arcipreste y de Vicearcipreste.
- Art. 9.- Pueden proponer Arcipreste y Vicearcipreste todos los sacerdotes seculares y miembros de Vida Consagrada que tengan ministerio pastoral en el Arciprestazgo.
- Art. 10.- El Obispo, enterado de esta forma sobre el parecer de los sacerdotes del arciprestazgo, designará libremente al sacerdote que considere idóneo para desempeñar el oficio de Arcipreste y el de Vicearcipreste.
- Art. 11.- El tiempo de duración en el cargo será como máximo de dos cuatrienios consecutivos, a no ser que, por razones pastorales, el Obispo juzgue oportuno adoptar otra determinación. Si por cualquier causa, de las establecidas en el artículo 12, el Arcipreste no pudiese cumplir el tiempo establecido, el Vicearcipreste asumirá sus funciones, además de las que le son propias, hasta completar el período quedando a salvo la libertad del Obispo para proveer de otra manera (c. 554 § 2).
- Art. 12.- El Arcipreste y el Vicearcipreste cesarán en el cargo: por transcurso del tiempo para el que fue nombrado, por jubilación (Cf.cc184-186), por renuncia presentada ante el Obispo y aceptada por éste (Cf. cc. 187-189), por traslado (Cf. cc.190-191), o pueden ser removidos a tenor de Derecho (Cf. cc. 102-195; 554 § 3).

#### **IV.- FACULTADES Y DEBERES DEL ARCIPRESTE**

- Art. 13.- El Arcipreste es el sacerdote nombrado por el Obispo, que preside y modera el Arciprestazgo de acuerdo a lo establecido por el Derecho y el presente Estatuto (Cf. c. 553 § 1).
- Art. 14.- Al Arcipreste corresponde presidir el Equipo Pastoral Arciprestal, para cuya creación y eficaz funcionamiento, recabará con insistencia la colaboración de los sacerdotes, religiosos, religiosas y seglares del Arciprestazgo.
- Art. 15.- El Obispo, oiga al Arcipreste para juzgar sobre la idoneidad del candidato a atender pastoralmente alguna de las parroquias o UaPs del Arciprestazgo (Cf. c.524)
- Art. 16.- El Arcipreste gozará de jurisdicción administrativa plena en las parroquias vacantes de su Arciprestazgo.
- Art. 17.- Además de las funciones asignadas al Arcipreste por el Derecho Canónico (Cf. c. 554), asumirá las directrices pastorales diocesanas y los objetivos propuestos por la Vicaría de Pastoral y los organismos diocesanos, recordando siempre que la Iglesia se realiza plenamente sólo en la Iglesia particular o diócesis. El Arcipreste velará para que se mantenga y potencie esta comunión con toda la Diócesis y la consiguiente comunicación con el Obispo y los organismos diocesanos.
- Art. 18.- El Arcipreste tiene el deber de asistir a la reunión de la Asamblea de Arciprestes y a cualquier otra reunión en donde legítimamente se requiera su presencia.

- Art. 19.- El Arcipreste debe *fomentar y coordinar la pastoral común* en el Arciprestazgo (Cf. c. 555 § 1, 1º). Por tanto ha de:
- a. *Promover*, es decir, estimular y animar a realizar las actividades comunes.
  - b. *Coordinar e impulsar* la acción conjunta, velando para que se cumplan los acuerdos tomados y revisando en común las acciones.
  - c. *Convocar y moderar* las reuniones de carácter arciprestal, procurando que sean frecuentes, fraternas y formativas, de modo que ayuden a profundizar en la doctrina y sirvan de base para el compromiso pastoral.
- Art. 20.- Entre los deberes fundamentales del Arcipreste se encuentra la *atención a los sacerdotes*, a saber, cuidar de que todos vivan conforme a su estado y cumplan diligentemente sus deberes (Cf. c. 555 § 1, 2º); fomentar entre ellos la asistencia a cursos de formación permanente, cursillos y conferencias (Cf. c. 555 § 2, 1º); que tengan a su alcance las ayudas materiales y espirituales necesarias, animándoles a que asistan a los retiros y ejercicios espirituales y poniendo atención a que, en la medida de lo posible, puedan disfrutar de un tiempo de vacaciones cada año (Cf. c. 555 § 2, 2º) coordinándose entre todos y supliéndose siempre que fuere necesario.
- Art. 21.- El Arcipreste debe preocuparse sobre todo de los sacerdotes ancianos o que se encuentran en circunstancias difíciles, prestando particular atención a los enfermos, de forma que sean visitados y no carezcan de los auxilios espirituales y materiales y de que se celebren con dignidad sus honras fúnebres en caso de fallecimiento. Provea también que cuando sean trasladados, enfermen o mueran no desaparezcan los libros, los documentos, objetos y ornamentos sagrados u otras cosas pertenecientes a la Iglesia (Cf. c. 555 § 3)
- Art. 22.- El Arcipreste ha de procurar, en su Arciprestazgo, que las *funciones religiosas se celebren según las prescripciones de la Sagrada Liturgia; se cuide diligentemente el decoro y el esplendor de las iglesias y de los objetos y ornamentos sagrados, sobre todo en la celebración Eucarística y en la custodia del Santísimo Sacramento* (c. 555 § 1, 3º).
- Art. 23.- El Arcipreste cuidará de que los *archivos parroquiales* se lleven diligentemente, se encuentren custodiados debidamente y se cumplan las normas canónicas y diocesanas respecto a inscripciones, conservación y envío de documentos a la Curia o a otras parroquias (Cf. c. 555 § 1, 3º)
- Art. 24.- Procurará que se cumplan las normas canónicas y diocesanas relativas a la *administración y conservación diligente de los bienes eclesiásticos* (Cf. c. 555 § 1, 3º), en especial los empleados en el culto y los que tengan un relevante valor artístico o material, y las casas parroquiales, procurando ayudar a los sacerdotes a tener al día el inventario.
- Art. 25.- Se pedirá informe al Arcipreste sobre ventas y cesiones y se le notificarán los acuerdos adoptados por los organismos diocesanos correspondientes.
- Art. 26.- Deberá urgir el cumplimiento de la justicia social en aquellas parroquias en que hay algún personal seglar empleado.
- Art. 27.- El Arcipreste tiene el deber de visitar todas las parroquias del Arciprestazgo con la frecuencia conveniente (Cf. c. 555 § 4). Esta visita, sin perder el carácter fraternal, se hará con la debida seriedad.

## **V.- FACULTADES Y DEBERES DEL VICEARCIPRESTE**

Art. 28.- Suplirá al Arcipreste en los casos de incapacidad transitoria o ausencia justificada. Asistirá a la Asamblea de Arciprestes, con voz y voto, logrando así una mejor conjunción de actividades.

Art. 29.- De forma especial, ayudará al Arcipreste en cuestiones administrativas referentes a la conservación de los bienes inmuebles y a la gestión de todo lo relacionado con su inmatriculación; tendrá especial preocupación por el estado de los templos, de las casas parroquiales y de los cementerios.

## **VI.- EL SECRETARIO - TESORERO DEL ARCIPRESTAZGO**

Art. 30.- En cada Arciprestazgo habrá un Secretario, elegido para cuatro años por todos los miembros del Equipo Presbiteral, que tengan derecho a voto.

Art. 31.- Sus funciones serán: redactar las actas de las reuniones, que recogerán los acuerdos tomados, tramitar la convocatoria de las reuniones, ayudar al Arcipreste, con el Equipo Coordinador Arciprestal, en la preparación de las mismas.

Art. 32.- El Secretario hará las funciones de Tesorero, es decir, recabará los recursos necesarios para cubrir los gastos de actividades comunes dentro del Arciprestazgo y administrará los fondos existentes al servicio de la fraternidad sacerdotal y apostólica.

Art. 33.- Constituido el Equipo Coordinador Arciprestal y el Consejo Pastoral Arciprestal, será el Secretario de los mismos.

## **VII.- EL EQUIPO PASTORAL DEL ARCIPRESTAZGO**

Art. 34. El equipo pastoral del Arciprestazgo está formado por todos los sacerdotes, miembros de la Vida Consagrada y laicos que forman parte del Consejo Pastoral Arciprestal.

Art. 35.- El Equipo Pastoral Arciprestal nace como expresión de comunión en una Iglesia misionera, de puertas abiertas, que promueve una pastoral en la que corresponsablemente todos buscan acercar el Evangelio al Pueblo de Dios y, de modo especial, a aquellos que se encuentran alejados de la fe.

Art. 36.- El Arcipreste como coordinador y animador del grupo, deberá propiciar cuanto favorezca la acción conjunta y especializada del equipo. A este efecto deberán reunirse con la frecuencia que exijan las distintas necesidades del Arciprestazgo.

### **1. El Equipo presbiteral**

Art 37.- Está formado por todos los sacerdotes con encargo pastoral en el Arciprestazgo.

Art 38.- Se reunirán dos veces al mes para promover y cuidar la Formación Permanente:

- Cuidar su actualización teológica,
- Compartir inquietudes pastorales
- Alentar las tareas programadas por el Consejo Pastoral Arciprestal (CPA) y el Equipo Coordinador del Arciprestazgo.
- Acoger las informaciones y acuerdos de la Asamblea de Arciprestes o de los diversos organismos diocesanos y manifestar a sus representantes aquellas que quieren sean transmitidas a los mismos.
- Cuidar la vida espiritual participando en los retiros y animando a realizar Ejercicios Espirituales mostrándose disponibles para posibles sustituciones

- o Promover momentos lúdicos y de convivencia para alentar y vivir la fraternidad.

Art 39.- A estos encuentros es conveniente invitar a los sacerdotes eméritos y Diáconos que viven o colaboran en el Arciprestazgo.

## **2.- El Equipo Coordinador Arciprestal**

Art. 40.- Lo integran el Arcipreste, el Vicearcipreste, el Secretario - Tesorero y dos miembros elegidos entre los fieles laicos que integran el Consejo Pastoral Arciprestal (CPA).

Art. 41.- Las funciones del Equipo Coordinador Arciprestal son colaborar especialmente con el Arcipreste en:

- a. Fomentar un clima de fraternidad, ayuda y respeto entre todos los miembros y parroquias del Arciprestazgo.
- b. Coordinar la puesta en marcha de la Programación Pastoral Arciprestal, concretando en la realidad del Arciprestazgo la Programación Pastoral Diocesana, atendiendo a la peculiaridad de cada comunidad parroquial.
- c. Animar al cuidado de las diversas celebraciones litúrgicas: procurando que se celebren según las normas previstas por la Iglesia, con nobleza, sencillez y fidelidad, como un servicio a la fe del Pueblo de Dios, comunicada como experiencia de gracia y gozo, promoviendo los ministerios laicales para favorecer la participación de toda la asamblea celebrante.
- d. Incentivar la preocupación responsable por los bienes de la Iglesia, tanto en lo referido a su custodia como a su adecuada utilización en orden a cumplir los fines para los que fueron destinados (Cf. c. 254§2).
- e. Cumplir las funciones que establece el Consejo Pastoral Arciprestal (CPA).

## **3.- El Consejo Pastoral Arciprestal**

Art. 42.- El Consejo Pastoral Arciprestal (CPA) es un órgano permanente de carácter consultivo, representativo de todas las parroquias o Unidades de atención Parroquial (UaPs), comunidades de Vida Consagrada, Asociaciones y movimientos que integran el Arciprestazgo que seguirá por su propio Estatuto.

Art. 43.- El Vicario de Pastoral mantendrá una relación fluida con el Arciprestazgo y su Equipo Pastoral y se personará en sus reuniones cuando el Equipo lo reclame o cuando él lo considere oportuno, siempre para animar los proyectos, ayudar a resolver los problemas, evaluar lo que se realizó y lo que se dejó sin hacer.

## **VIII.- LA ASAMBLEA DE ARCIPIRESTES.**

Art. 44.- La Asamblea de Arciprestes servirá para la promoción de la fraternidad sacerdotal y apostólica, la aplicación de los planes pastorales, la unidad de criterios y el que se vayan dando pasos en una acción cada vez más evangelizadora de la comunidad diocesana que depende, en gran parte, de la actuación coordinada de los Arciprestes.

Art. 45.- Todos los Arciprestes y Vicearciprestes de la Diócesis presididos por el Obispo o por sus Vicarios constituyen la Asamblea de Arciprestes, a la que se invitará a los Delegados Episcopales, tiene como finalidad:

- a. Potenciar la pastoral diocesana de conjunto y la ayuda a los sacerdotes y

demás agentes de pastoral;

- b. Intensificar la colaboración con el Obispo y demás organismos diocesanos en su actividad pastoral;
- c. Fomentar la comunión y participación de cada arciprestazgo con la comunidad diocesana.
- d. Poner en común las programaciones de los Arciprestazgos, intercambiar experiencias y revisar la acción pastoral de las zonas y de toda la Diócesis.

Art. 46.- La Asamblea de Arciprestes, se reunirá siempre que sea legítimamente convocada.

Art. 47.- La asistencia a estas reuniones es uno de los deberes más graves de los convocados.

## **IX.- LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO**

Art. 48.- Los artículos de este ESTATUTO DEL ARCIPRESTE podrán ser modificados solamente por el Obispo diocesano, una vez oída la Asamblea de Arciprestes.